



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	No. 005 de 2024
Ejecutante	WENDI NATALIA ROCHA VALOYES C.C. 1.040.744.388
Ejecutado	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2016-00762-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario
Tema y subtema	Mandamiento de pago por condena sanción moratoria del artículo 65 CST y costas procesales.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado los requisitos legales exigidos por auto del 23 de enero de 2024, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de librar mandamiento de pago.

La señora **WENDI NATALIA ROCHA VALOYES** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de **\$39.384.453** por concepto de la sanción moratoria del artículo 65 del CST, retroactivo que equivale al período comprendido entre el 27 de diciembre de 2011 y el 12 de febrero de 2018, **más** las que se sigan causando a razón de un día se salario por cada año de retardo y **hasta el 26 de junio de 2018**, cuando **Furel S.A.** constituyó depósito judicial por suma de \$2.194.031.
- Por las costas liquidadas dentro del trámite del proceso ordinario, las cuales relaciona por la suma total de \$3.660.000.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

La apoderada Judicial en escrito inicial solicitó se librara mandamiento de pago, sin dirigir la acción a alguna sociedad en particular. Ante los requisitos exigidos por el Despacho, por memorial del 29 de enero de 2024, informó al Despacho que la empresa FUREL S.A. cumplió con el pago de la suma de \$2.194.031 que corresponde a los conceptos ordenados en sentencia de:

Cesantías, reajuste de salario, subsidio de transporte, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones

En la misma fecha 29/01/2024, la abogada de la parte actora aportó copia del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades de fecha 19-05-2022 en proceso 2022-INS-747, por medio del cual se admitió a la sociedad Furel S.A. con Nit. 800152208 domiciliada en Bogotá (furel@furel.com.co), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, ordenando la inscripción de esta providencia en el registro Mercantil y se advierte dentro del citado auto a los Despachos, sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

De manera, y a elección de la parte ejecutante, se presenta solicitud de ejecución contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. a razón de la condena solidaria impuesta, en relación a las condenas impuestas a la sociedad Furel S.A., haciendo alusión a lo descrito en la parte Resolutiva numeral 4 de la sentencia de primera instancia.

En relación con el pago realizado por FUREL S.A. en la suma de \$2.194.031, considera que la entidad paró la moratoria del 26 de junio de 2018, cuando constituyó el depósito judicial, calculando la sanción moratoria entre el 27 de diciembre de 2011 y el 26 de junio de 2018 en suma de \$**45.436.020**.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado único nacional 05001310501720160076200, se tiene que efectivamente se emitió sentencia el

día 12 de febrero de 2018 en primera instancia, mediante el cual se declaró la existencia de la relación laboral entre FUREL S.A. con la hoy ejecutante entre el 16 de septiembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011, y en su defecto impuso las siguientes condenas:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **WENDI NATALIA ROCHA VALOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.744.388, en calidad de empleada, y la sociedad **FUREL S.A.**, representada legalmente por Marta Leticia González Méndez, en calidad de empleador, existió una relación laboral entre el 16 de septiembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011; conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad FUREL S.A., representada legalmente por Marta Leticia González Méndez a reconocer y pagar a la señora **WENDI NATALIA ROCHA VALOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.744.388, las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CIENCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$150.266)**, por concepto de cesantías, entre el 16 de septiembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011
- **ÚN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L.C. (\$1.599.187)**, por concepto de reajuste de salarios adeudados, entre el 16 de septiembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011.
- **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L.C. (\$214.120)**, por concepto de subsidio de transportes adeudados, entre el 16 de septiembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011.
- **CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$5.059)**, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantías, entre el 16 de septiembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011.
- **CIENTO CIENCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$150.266)**, por concepto de prima de servicios.
- **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L.C. (\$75.133)**, por concepto de vacaciones, entre el 16 de septiembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011.

TERCERO: CONDENAR sociedad **FUREL S.A.** a reconocer y pagar a la señora **WENDI NATALIA ROCHA VALOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.744.388, la sanción contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la cual hasta el día de hoy, asciende en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L.C. (\$39.384.453)**, por el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2011 y el 12 de febrero de 2018. Y la cual seguirá causándose a partir del 13 de febrero de 2018, a razón de un día de salario por cada día de retardo, hasta el momento en el que se efectuó el pago total de las obligaciones aquí condenadas.

CUARTO: CONDENAR a UNE TELECOMUNICACIONES S.A., de manera solidaria al pago de las obligaciones a las que fue condenada la sociedad FUREL S.A., conforme se dijo en la parte motiva

QUINTO: CONDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a reembolsar con cargo a la póliza No. **65-44 101055392**, a UNE TELECOMUNICACIONES S.A., las sumas que esta entidad tenga que pagar en virtud de la condena enunciada en los numerales anteriores, siempre que estas no superen el monto asegurado.

SEXTO: ABSOLVER a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA-**, de todas las súplicas de la demanda interpuesta por la señora **WENDI NATALIA ROCHA**

VALOYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.744.388, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Las EXCEPCIONES propuestas quedaron resueltas en los términos indicados en la parte motiva.

OCTAVO: ABSOLVER a FUREL S.A., de las demás suplicas de la demanda.

NOVENO: COSTAS a cargo de la sociedad FUREL S.A. y UNE TELECOMUNICACIONES S.A., y a favor de la demandante; se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$2.500.000)**, dividido en partes iguales a cargo de cada una de ellas. A cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a favor de UNE TELECOMUNICACIONES S.A., en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. (\$1.000.000,00)**. Y a cargo de UNE TELECOMUNICACIONES S.A. en favor de CONFIANZA S.A., en la suma de en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C.(\$1.000.000,00**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

Respecto a la sanción moratoria el Despacho anexó la siguiente tabla matemática a la providencia dictada:

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN				DEMANDANTE: WENDI	
LIQUIDACIÓN DE SANCIÓN MORATORIA					
DESDE	HASTA	DIAS	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	SUBTOTAL
27/12/2011	12/02/2018	2206		\$535.600	\$39.384.453
TOTAL					\$39.384.453

En el proceso en mención, se tuvo como entidad codemandada a UNE TELECOMUNICACIONES S.A. y como llamadas en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA.

Respecto de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** tal y como consta en el numeral 4° de la parte Resolutiva del acta de audiencia de fecha 18 de febrero de 2018, se CONDENÓ a esa entidad de manera solidaria al pago de las obligaciones a las que fue condenada la sociedad FUREL S.A., lo que se encuentra ajustado a lo dispuesto en la parte motiva de la providencia. (Audio a partir de 3: 40 Mntos).

El expediente fue remitido a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, Corporación que el 23 de marzo de 2023, decidió REVOCAR el numeral 5° de la providencia de primera instancia para en su lugar ABSOLVER a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de las pretensiones interpuestas en el llamamiento en garantía presentado por UNE Telecomunicaciones S.A. Y Revoca el numeral 9° sólo respecto a la condena en costas a cargo de Seguros del Estado S.A. En lo demás fue confirmado.

Recibido el expediente del Superior, se expidió el auto de cúmplase de fecha 13 de octubre de 2023 donde se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en

derecho, imponiendo costas a cargo de **FUREL S.A.** y a favor de la parte actora en suma de **\$1.830.000** y a cargo de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** a favor de la parte actora por valor de **\$1.830.000**, auto que se encuentra en firme. Esto en lo que interesa a costas procesales en favor de la parte actora.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:
A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE ASÍ:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE FUREL S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$ 1.250.000,00
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$580.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.830.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE UNE Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$ 1.250.000,00
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$580.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.830.000,00

En el citado auto que liquidó las costas y agencias en derecho, se ordenó la entrega del depósito judicial No. 413230003071863 por valor de \$2.194.031,00. Constituido por Furel S.A, suma dineraria que como lo indicó la parte actora, corresponde a las prestaciones sociales y conceptos enunciados en el numeral 2° de la sentencia. La constitución del depósito judicial se realizó el 26/06/2018, y con ello, se interrumpió la sanción moratoria del artículo 65 del CST.

Realizada las operaciones matemáticas de la sanción impuesta a las demandadas, se obtuvo la siguiente tabla de valores:

SANCION MORATORIA ART. 65 CST				
2016-00762				
REINTEGRO				
DESDE	HASTA	SALARIO PROMEDIO	días	VALOR A RECONOCER
27/12/2011	12/02/2018	\$ 535.000,00	206	\$ 39.384.453
13/02/2018	26/06/2018	\$ 535.000,00	133	\$ 2.371.833
TOTAL				\$ 41.756.286

De lo anterior, habrá de inferir que el valor que se adeuda por concepto de la sanción del artículo 65 del CST, asciende a **\$41.756.286** y no la suma relacionada por la parte ejecutante.

Respecto de las costas procesales impuestas a las partes, no existe depósitos judiciales ni documentos que demuestren el pago de esas obligaciones. Este Despacho es del criterio que las costas procesales hacen parte de la condena y en su defecto, habiéndose condenado a UNE TELCOMUNICACIONES S.A. de forma solidaria con FUREL S.A. perfectamente puede ser ejecutada la primera de las empresas nombradas para el pago total de dicha obligación, además en la sentencia que sirve de título ejecutivo no se condicionó la solidaridad.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada por solidaridad la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **WENDI NATALIA ROCHA VALOYES** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.040.744.388**, y en contra de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas dinerarias:

- 1) Por la suma de CUARENTA Y UN MILÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. **\$41.756.286** por concepto de sanción moratoria impuesta en providencias, cálculo realizado según lo descrito en la parte motiva.
- 2) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. **\$3.660.000**. por concepto de costas impuestas en proceso ordinario en favor de la parte demandante, en coherencia con lo expuesto.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** a la ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para

proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a las ejecutadas **la realizará el Despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respetando el orden previo. (notificacionesjudiciales@tigo.com.co y notificacionesjudiciales@tigoune.com)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ac1cf2960f513cd8cf288eaa1b8ef34835ec6be9ab56f3647bd41cc5e6e7a3**

Documento generado en 13/02/2024 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>